

JUAN E. HERNÁNDEZ Y DÁVALOS

COLECCIÓN DE DOCUMENTOS
PARA LA HISTORIA DE LA
GUERRA DE INDEPENDENCIA DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE

VIRGINIA GUEDEA
ALFREDO ÁVILA

TOMO I



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
2007

NÚMERO 243

Decreto contra pasquines y libelos

DON PEDRO GARIBAY, mariscal de campo de los reales ejércitos, virrey, gobernador y capitán general de esta Nueva España, presidente de su Real Audiencia, superintendente general subdelegado de Real Hacienda, minas, azogues y ramo del tabaco, juez conservador de éste, presidente de su Real Junta, y subdelegado general de correos en el mismo reino.

Por decreto de cuatro de este mes he resuelto lo siguiente.

Desde que tomé el mando de este reino, fue una de mis primeras atenciones la tranquilidad y el sosiego público, a cuyo fin tengo expedidas con uniforme parecer del real acuerdo cuantas providencias se han considerado oportunas; mas a pesar de mis deseos, noto con grande sentimiento mío, que hay algunos espíritus inquietos, genios malignos y revoltosos que pretenden turbar y seducir los ánimos tranquilos, no sólo en esta ciudad, sino en las demás provincias, por medio de anónimos, pasquines o libelos famosos, perniciosos siempre, mucho más en las presentes circunstancias, los cuales por lo mismo manda romper la ley 44 título 3º libro 3º de las municipales; semejantes papeles por lo común son parte del encono, del odio y de la venganza, son subversivos del buen orden, alevosos, con que los mal intencionados, a manera de asesinos, pretenden arruinar la sociedad, triunfar de la sana moral, de la buena política, de la vida civil y aún natural de sus semejantes, y aunque indignos de fe, son apropósito para hacer dudar de la verdad, y aventurar acaso las providencias con agravio de algunos inocentes. Para evitar semejante escollo he determinado con el mismo real acuerdo expedir el presente decreto, por el cual

concediendo, como concedo, indulto a todos los que hasta aquí han incurrido en este crimen, mando que en lo sucesivo ninguna persona de cualquiera condición o calidad que sea, se atreva a producir anónimos, pasquines, memoriales o libelos sin su firma, ni a propalarlos, bajo la pena que impone la ley 3, título 9 parte 7, que es la misma que merecería, si le fuese probado al sujeto a quien se atribuye el delito de que se trate.— Que el que con un buen celo justo y arreglado a la sana moral, tuviere por conveniente darme cuenta o denunciarme y al real acuerdo, a cualquiera otro jefe, magistrado o juez algún acontecimiento digno de prevención, de remedio o de castigo, lo ejecute bajo de su firma; en la inteligencia de que si lo pidiere o fuere necesario, útil o conveniente, se reservará su nombre con el más religioso e inviolable secreto, y bajo del juramento que todas las potestades tienen hecho de guardarlo en las cosas que lo demandaren. Circúlese y publíquese por bando esta providencia, imprimiéndose al efecto y poniéndose en los periódicos.— *Garibay*.

Por tanto, y para que tenga el más cumplido efecto lo resuelto en él; mando que publicado en esta capital y demás ciudades, villas y lugares de este reino, se remitan y circulen los correspondientes ejemplares en la forma acostumbrada. Dado en México a 6 de octubre de 1808.— *Pedro Garibay*.— Por mandado de su excelencia.— *José Ignacio Negreiros y Soria*.

LA EDICIÓN DEL TOMO I ESTUVO A CARGO DE

Edna Sandra Coral Meza
Rosa América Granados Ambriz
Raquel Güereca Durán
Gabriela E. Pérez Tagle Mercado
Adriana Fernanda Rivas de la Chica
Claudia Sánchez Pérez

PROYECTO PAPIIT IN402602